



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley N° 31995, y el Proyecto de Ley 8281/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de setiembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8276 y 8281/2023-CR con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Alegría García, Luis Arturo; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

INDICE

1.	SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1	ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES	2
a)	Proyecto de Ley 8276/2023-CR	2
b)	Proyecto de Ley 8281/2023-CR	2
1.2	ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS	3
a)	Leyes	3
b)	Dictámenes	14
c)	Proyectos de Ley	18
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	22
2.1.	PROYECTO DE LEY 8276/2023-CR.....	22
2.2.	PROYECTO DE LEY 8281/2022-CR.....	23
3.	MARCO NORMATIVO	26
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	26
4.1.	ANÁLISIS TÉCNICO	26
a)	Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	27
b)	El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas	27

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

c)	Los pliegos presupuestales	27
d)	La creación de universidades	32
c)	La situación actual de las universidades públicas	37
d)	El impacto presupuestal de la propuesta	37
4.2	ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	38
a)	La necesidad	38
b)	La viabilidad	39
c)	La oportunidad	39
4.3	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	39
4.4	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA	40
a)	Opiniones solicitadas	40
b)	Opiniones recibidas	40
c)	Texto de las opiniones recibidas	40
4.5.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	40
a)	El contexto de la iniciativa	40
b)	El objetivo de la propuesta	40
c)	El contenido de los cambios	41
d)	Identificación de los actores	41
e)	Análisis	41
f)	Presentación de Resultados	41
5.	CONCLUSIÓN	42

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) Proyecto de Ley 8276/2023-CR

El Proyecto de Ley 8276/2023-CR, que propone crear el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo creada por Ley N° 31995, el 26 de junio de 2024 fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República Américo Gonza Castillo, del Grupo Parlamentario Perú Libre siendo decretado el 28 de junio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

b) Proyecto de Ley 8281/2023-CR

El Proyecto de Ley 8281/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas, el 27 de junio de 2024 fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República José María Balcázar Zelada, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario. Siendo decretado el 28 de junio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. El 8 de agosto de 2024 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó por en unanimidad la fórmula sustitutoria el Proyecto de Ley 8281/2024-CR.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Leyes

Las ocho leyes bajo análisis, N° 31995, N° 31997, N° 31998, N° 32011, N° 32020, N° 32060, N° 32072 y N° 32074 han creado ocho universidades nacionales:

1. La Ley 31995, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca;
2. La Ley 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú;
3. La Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;
4. La Ley 32011, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya.
5. La Ley 32020, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en el departamento de Ica.
6. La Ley 32060, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la provincia de Chupaca del departamento de Junín.
7. La Ley 32072, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco.
8. La Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE).

a.1) *Ley 31995, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca*

La Ley 31995, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2024, las iniciativas legislativas que dieron origen a esta ley fueron las 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5667/2023-CR, presentados respectivamente, por la Municipalidad Provincial de Cutervo y los congresistas de la República Segundo Quiroz Barboza, Américo Gonza Castillo y José María Balcázar Zelada. El texto de la norma publicada es el siguiente:

"Ley N° 31995, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca"

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo

Se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Carreras profesionales

Las carreras que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo son:

- 1. Ingeniería Agroindustrial*
- 2. Ingeniería Ambiental*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

3. Ingeniería Civil
4. Ingeniería Mecánica y Eléctrica
5. Medicina Veterinaria y Zootecnia
6. Administración, Economía y Contabilidad
7. Educación
8. Enfermería.

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo funciona con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional. Los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria."

a.2) Ley 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

La Ley 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2024, las iniciativas legislativas que dieron origen a esta ley fueron las 365/2021-CR, 4018/2022-CR, 4473/2022-CR, 5585/2023-CR, 6398/2023-CR, presentados respectivamente, por los congresistas de la República Francisco Petrozzi Franco (del periodo 2016-2021 y actualizado por el 28 de setiembre de 2021 por Consejo Directivo), Alex Antonio Paredes Gonzales, Waldemar José Cerrón Rojas, Lucinda Vásquez Vela y Roberto Helbert Sánchez Palomino. El texto de la norma publicada es el siguiente:

"Ley Nº 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 2. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

2.1. *La Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.*

2.2. *El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.*

Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

La Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú se financiará con el presupuesto asignado por el Estado a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

SEGUNDA. Modificación por integración

Se deja sin efecto, por integración, el decreto supremo del 28 de setiembre de 1918, referido a la creación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente".()*

() Confrontar con la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32074, publicada el 25 junio 2024.*

a.3) Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas

La Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2024, las iniciativas legislativas que dieron origen a esta ley fueron las 1910/2021-CR, 05876/2023-CR y 06044/2023-CR, presentados respectivamente, por los congresistas de la República Alex Antonio Paredes Gonzales, Yorel Kira Alcarraz Agüero y Waldemar José Cerrón Rojas. El texto de la norma publicada es el siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

"Ley Nº 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA)"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto denominar Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Expedición e inscripción de grados y títulos

El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA), a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Artículo 3. Presupuesto

La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de estatuto y órganos

La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA)

Se dispone que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a partir de la entrada en vigor de la presente ley. ()*

() Confrontar con la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 32074, publicada el 25 junio 2024.*

TERCERA. Conformación de comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA). Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone al Minedu una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

a.4) Ley 32011, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno

La Ley 32011, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2024, las iniciativas legislativas que dieron origen a esta ley fueron las 6876/2023-CR, 6925/2023-CR, 6905/2023-CR y 6908/2023-CR, presentados respectivamente, por los Congresistas de la República Wilson Rusbel Quispe Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas, Guido Bellido Ugarte y José María Balcázar Zelada. El texto de la norma publicada es el siguiente:

"Ley Nº 32011, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Se crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con personería jurídica de derecho público interno con sede en dicho distrito.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Carabaya ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Economía.*
- b) Contabilidad.*
- c) Ingeniería Agropecuaria.*
- d) Ingeniería Ambiental.*
- e) Ingeniería Civil.*
- f) Ingeniería de Recursos Energéticos.*
- g) Ingeniería de Sistemas.*
- h) Medicina Humana.*
- i) Obstetricia.*
- j) Enfermería.*
- k) Psicología.*

Artículo 3. Financiamiento

- 3.1. La Universidad Nacional de Carabaya se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.*
- 3.2. Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con el canon minero.*

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional de Carabaya elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Carabaya, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

a.5) Ley 32020, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en el departamento de Ica

La Ley 32020, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en el departamento de Ica, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2024, la iniciativa legislativa que dio origen a esta ley fue la 6288/2023-CR, presentada por el Congresista de la República Jorge Alfonso Marticorena Mendoza. El texto de la norma publicada es el siguiente:

"Ley Nº 32020, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en el departamento de Ica

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha del departamento de Ica, como persona jurídica de derecho público interno con sede principal en dicha provincia.

Artículo 2. Carreras profesionales

Las carreras que ofrece la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha son las siguientes:

- a) Ingeniería Industrial y Gestión Empresarial,*
- b) Ingeniería Textil,*
- c) Ingeniería Agroindustrial,*
- d) Ciencias Contables,*
- e) Ingeniería de Gas y Petroquímica.*

Artículo 3. Financiamiento

3.1. La Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.

3.2. Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha, conformada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria".

a.6) Ley 32060, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la provincia de Chupaca del departamento de Junín

La Ley 32060, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la provincia de Chupaca del departamento de Junín, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2024, la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

iniciativa legislativa que dio origen a esta ley fue la 6843/2023-CR, presentada por el congresista de la República Waldemar José Cerrón Rojas. El texto de la norma publicada es el siguiente:

"Ley Nº 32060, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la provincia de Chupaca del departamento de Junín"

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chupaca de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Arquitectura*
- b) Contabilidad*
- c) Derecho y Ciencias Políticas*
- d) Ingeniería Ambiental*
- e) Enfermería*
- f) Ingeniería Civil*
- g) Ingeniería Electromecánica*
- h) Ingeniería Económica*
- i) Ingeniería Genética y Biotecnología*
- j) Medicina Humana*
- k) Pedagogía y Humanidades*

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional. Asimismo, los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Infraestructura inicial para el funcionamiento

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca, autorizará el funcionamiento de manera inicial y transitoria de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza de Chupaca.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

a.7) Ley 32072, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco

La Ley 32072, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2024, la iniciativa legislativa que dio origen a esta ley fue la 6690/2023-CR, presentada por el Congresista de la República José María Balcázar Zelada. El texto de la norma publicada es el siguiente:

"LEY Nº 32072, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota

Se crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a. Agronomía.
- b. Contabilidad.
- c. Enfermería.
- d. Ingeniería Civil.
- e. Ingeniería Ambiental y Ecológica.
- f. Ingeniería de Recursos Energéticos.
- g. Medicina Humana.
- h. Tecnología Médica.
- i. Zootecnia.

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota se financia con los siguientes recursos: propios, canon no destinados a gastos corrientes, ingresos provenientes de donaciones y legados, los que se gestionen en el ámbito del gobierno local o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria".

a.8) Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)

La Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2024, las iniciativas legislativas que dieron origen a esta ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

fueron la 2300/2021-CR, 6793/2023-CR y 6846/2023-CR, presentada respectivamente por los Congresistas de la República Susel Ana María Paredes Piqué, Alex Antonio Paredes Gonzales y Waldemar José Cerrón Rojas. El texto de la norma publicada es el siguiente:

"Ley Nº 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Artículo 2. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

- 2.1. *La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.*
- 2.2. *El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.*

Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), a partir de la entrada en vigor de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) se financiará con el presupuesto asignado por el Estado a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

SEGUNDA. Se deja sin efecto

Se deja sin efecto, el Decreto Supremo del 25 de enero de 1946, referido a la creación de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente".

b) Dictámenes

- b.1) *Dictamen recaído en los proyectos de Ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que recomienda la INHIBICIÓN de la Comisión por no tener competencia sobre la materia. Estos proyectos dieron origen a la Ley 31995.*

La Comisión de Presupuesto acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 12 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la INHIBICIÓN de los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR. Las propuestas legislativas acumuladas tienen como propósito común crear la Universidad Nacional de Cutervo como sede principal en la ciudad de Cutervo.

Tabla 1
Dictamen que acumula los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Proponente	Grupo Parlamentario
1	5670/2023-GL	Ley de Creación de la Universidad Nacional de Cutervo (Ley N° 31995 - Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el Departamento de Cajamarca)	Cajamarca	Municipalidad Provincial de Cutervo	
2	5688/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo (Ley N° 31995 - Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el Departamento de Cajamarca)	Cajamarca	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional
3	5713/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en la Región Cajamarca (Ley N° 31995 - Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el Departamento de Cajamarca)	Cajamarca	Américo Gonza Castillo	Perú Libre
4	5867/2023-CR	Ley de creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, en la Región Cajamarca (Ley N° 31995 - Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el Departamento de Cajamarca)	Cajamarca	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

- b.2) *Dictamen recaído en los proyectos de ley 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2023-CR, 3002/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 4581-2022-CR, 4728/2022-CR, 4805/2022-CR, 4828/2022-CR, 4953/2022-CR, 4976/2022-CR, 5112/2022-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que recomienda la INHIBICIÓN de la Comisión por no tener competencia sobre la materia. Estos proyectos dieron origen a la Ley 31998.*

Tabla 2

Dictamen que acumula los proyectos de ley 2972/2022-CR, 2973/2022-CR, 2974/2023-CR, 3002/2022-CR, 3410/2022-CR, 3713/2022-CR, 3807/2022-CR, 3922/2022-CR, 3940/2022-CR, 4449/2022-CR, 4473/2022-CR, 4581-2022-CR, 4728/2022-CR, 4805/2022-CR, 4828/2022-CR, 4953/2022-CR, 4976/2022-CR, 5112/2022-CR

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Proponente	Grupo Parlamentario
1	2972/2022-CR	Ley que crea la Universidad Nacional José Olaya	Lima	Américo Gonza Castillo	Perú Libre
2	2973/2022-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Javier Heraud		Américo Gonza Castillo	Perú Libre
3	2974/2022-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Horacio Zevallos		Américo Gonza Castillo	Perú Libre
4	3002/2022-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba en la región Amazonas		Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre
5	3148/2022-CR	Ley crea la Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad		Jeny Luz López Morales	Fuerza Popular
6	3410/2022-CR	Ley que crea la Universidad Nacional de Arte sobre las bases de la Escuela Superior de Arte Pública De Piura Ignacio Merino y la Escuela Superior de Música Pública de Piura José María Valle Riestra		Cruz María Zeta Chunga	Fuerza Popular
7	3713/2022-CR	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino		Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre
8	3807/2022-CR	Ley que crea la Universidad Pública Agraria y Tecnológica "Libertador Mariscal Luzuriaga" de la micro región Conchucos en la región Ancash		Kelly Roxana Portalatino Avalos	Perú Libre
9	3922/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una filial de la Universidad Nacional del Altiplano en la capital de la provincia de Carabaya, departamento de Puno;		Flavio Cruz Mamani	Perú Libre
10	3939/2022-CR	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Padre Abad		Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre
11	3940/2022-CR	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca		Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre
12	4449/2022-CR	Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral		Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario
13	4473/2022-CR	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú		Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

- b.3) *Dictamen recaído en los proyectos de ley 5876/2023-CR y 6044/2023-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que recomienda la INHIBICIÓN de la Comisión por no tener competencia sobre la materia. Estos proyectos dieron origen a la Ley 31998.*

Tabla 3
Dictamen que acumula los proyectos de ley 5876/2023-CR y 6044/2023-CR

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Proponente	Grupo Parlamentario
1	5876/2023-CR	Ley de reconocimiento como "Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" (Ley N° 31998 - Ley que Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas)	Lima	Yorel Kira Alcarraz Agüero	Podemos Perú
2	6044/2023-CR	Ley que convierte la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima a "Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas". (Ley N° 31998 - Ley que Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas)	Lima	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre

- b.4) *Dictamen recaído en los proyectos de ley 6905/2023-CR, 6908/2023-CR y 6925/2023-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que recomienda la INHIBICIÓN de la Comisión por no tener competencia sobre la materia. Estos proyectos dieron origen a la Ley 32011.*

Tabla 4
Dictamen que acumula los proyectos de ley 6905/2023-CR, 6908/2023-CR y 6925/2023-CR

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Proponente	Grupo Parlamentario
1	6905/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya (Ley 32011 - Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno)	Puno	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario
	6908/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya (Ley 32011 - Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno)	Puno	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario
	6925/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) (Ley 32011 - Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de	Puno	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

		Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno)			
--	--	---	--	--	--

b.5) *Dictamen recaído en los proyectos de ley 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2022-CR, 6185/2022-CR, 5288/2022-CR, 6332/2022-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que recomienda la INHIBICION de la Comisión por no tener competencia sobre la materia. Estos proyectos dieron origen a las leyes 32020, 32060, 32072 y 32074.*

Tabla 5

Dictamen que acumula los proyectos de ley 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2022-CR, 6185/2022-CR, 5288/2022-CR, 6332/2022-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Proponente	Grupo Parlamentario
1	5346/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas	Amazonas	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre
2	5403/2022-CR	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja" de la provincia de Jauja del departamento de Junín	Junín	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre
3	5693/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Jauja	Junín	Silvana Emperatriz Robles Araujo	No Agrupado
4	6185/2023-CR	Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín	San Martín	Karol Ivett Paredes Fonseca	No Agrupado
5	6288/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en la región Ica	Ica	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Perú Bicentenario
6	6332/2023-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM	Junín	Jhaec Darwin Espinoza Vargas	Acción Popular
7	6371/2023-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural del Vraem Pangoa.	Junín	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario
8	6503/2023-CR	Ley que declara de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro.	Huancavelica	Alfredo Pariona Sinche	No Agrupado
9	6690/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.	Cusco	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

		(Ley Nº 32072 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el Distrito de Sicuani de la Provincia de Canchis del Departamento de Cusco)			
10	6753/2023-CR	Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - Trujillo - La Libertad.	La Libertad	José Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre
11	6843/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC)	Junín	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre
12	6844/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica PACHACUTEC" con sede en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao	Provincia Constitucional del Callao	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre
13	6846/2023-CR	Ley que crea la "Universidad Nacional de Arte Escénico" (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro	Lima	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre
14	6876/2023-CR	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno	Puno	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú Libre

c) Proyectos de Ley

Al 12 de setiembre del 2024, se ha decretado a esta Comisión 40 proyectos de ley referidos a la creación de universidades, la conversión de escuelas superiores o institutos superiores a universidades y la declaración de necesidad pública e interés nacional la creación de universidades.

c.1. Leyes de creación de universidades

Al 12 de setiembre del 2024, se ha decretado a esta Comisión 31 proyectos de ley que tiene como finalidad la creación de una universidad nacional, de los cuales para el departamento de Puno son 7, para el departamento de Junín son 6, para el departamento Ancash son 5, para el departamento de Ayacucho son 3, para el departamento de La Libertad son 2, para el departamento de Lambayeque son 2, para el departamento de Lima 2, para el departamento de Pasco son 2, para el departamento de Huánuco es 1 y para el departamento de San Martín es 1. En la siguiente tabla se detalla los proyectos decretados a esta Comisión:

Tabla 6
Proyectos de Ley pendientes de dictamen que versan sobre la creación de Universidades Públicas

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Congresista de la República	Grupo Parlamentario
1	7891/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LUCANAS-UNAL	Ayacucho	Alex Randu Flores Ramírez	No Agrupados
2	8006/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ILAVE - UNAIL, EN LA PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO	Puno	Quispe Mamani, Wilson Rusbel	No Agrupados
3	8023/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTÓNOMA	Puno	Valer Pinto, Héctor	Somos Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

		DE YUNGUYO EN EL DISTRITO DE YUNGUYO DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO			
4	8130/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA	Junín	Flores Ancachi, Jorge Luis	Acción Popular
5	8158/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE JAUJA (UNTJ), EN LA PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN	Junín	López Ureña, Ilich Fredy	No Agrupados
6	8173/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE JAUJA (UNTJ), EN LA PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN	Junín	Gonza Castillo, Américo	Perú Libre
7	8197/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PATAZ, EN LA REGIÓN LA LIBERTAD	La Libertad	Gonza Castillo, Américo	Perú Libre
8	8207/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO	Puno	Bellido Ugarte, Guido	Perú Bicentenario
9	8244/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LOS CONCHUCOS, EN LA PROVINCIA DE POMABAMBA, REGIÓN ÁNCASH	Ancash	Tello Montes, Nivardo Edgar	Podemos Perú
10	8248/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CONCHUCOS	Ancash	Varas Meléndez, Elías Marcial	Perú Bicentenario
11	8282/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE PUQUIO UBICADO EN EL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO [UNAPUL]	Ayacucho	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre
12	8290/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS EN LA PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	Ancash	Camones Soriano, Lady Mercedes	Alianza Para el Progreso
13	8303/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE ANCASH	Ancash	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	Perú Libre
14	8312/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHICLAYO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	Lambayeque	Córdova Lobatón, María Jessica	Renovación Popular
15	8313/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE OLMOS EN EL DISTRITO DE OLMOS DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	Lambayeque	Córdova Lobatón, María Jessica	Renovación Popular
16	8322/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA	Huánuco	Medina Hermosilla, Elizabeth Sara	Bloque Magisterial de Concertación Nacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

17	8376/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD BINACIONAL DE DESAGUADERO EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	Puno	Cruz Mamani, Flavio	Perú Libre
18	8388/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN	Junín	Robles Araujo, Silvana Emperatriz	Bancada Socialista
19	8407/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LIMA ESTE	Lima	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre
20	8408/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD BINACIONAL DE DESAGUADERO	Puno	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre
21	8426/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE YANAHUANCA	Pasco	Dávila Atanacio, Pasión Neomías	Bancada Socialista
22	8427/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE OXAPAMPA	Pasco	Dávila Atanacio, Pasión Neomías	Bancada Socialista
23	8477/2023-CR	LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN" — JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	San Martín	Vásquez Vela, Lucinda	Bloque Magisterial de Concertación Nacional
24	8549/2024-CR	"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA DE LA MAR-UNCLAM"	Ayacucho	Palacios Huamán, Margot	No Agrupados
25	8620/2024-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA	Junín	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre
26	8622/2024-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL BICENTENARIO DE JUNÍN	Junín	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular
27	8639/2024-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA	Puno	Flores Ancachi, Jorge Luis	Podemos Perú
28	8714/2024-CR	LEY QUE CREA LA "UNIVERSIDAD NACIONAL TÉCNICA DE CARABAYLLO" EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.	Lima	Flores Ancachi, Jorge Luis	Podemos Per
29	8767/2024-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES DE TRUJILLO.	La Libertad	Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando	Renovación Popular
30	8769/2024-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO - UNADE, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.	Puno	Quispe Mamani, Wilson Rusbel	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo
31	8847/2024-CR	PROPONE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUTÓNOMA DE SECHÍN, COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.	Ancash	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	Perú Libre

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

c.2. Institutos a universidades

Al 12 de setiembre del 2024, se ha decretado a esta Comisión 6 proyectos de ley que tiene como finalidad la conversión de escuelas superiores o institutos en universidades nacionales, de los cuales del departamento de Puno son 3, del departamento de Junín es 1, del departamento Ucayali es 1 y para del departamento de Arequipa es 1. En la siguiente tabla se detalla los proyectos decretados a esta Comisión:

Tabla 7
Proyectos de Ley pendientes de dictamen que versan sobre la conversión de escuelas superiores o institutos en universidades nacionales

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Congresista de la República	Grupo Parlamentario
1	7634/2023-CR	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE EN PUNO	Puno	Jorge Luis Flores Ancachi	Grupo Parlamentario Acción Popular,
2	8131/2023-CR	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PILCUYO-ILAVE, EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO	Puno	Flores Ancachi, Jorge Luis	Acción Popular
3	8309/2023-CR	LEY QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA	Junín	Robles Araujo, Silvana Emperatriz	No Agrupados
4	8419/2023-CR	LEY QUE CONVIERTE A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA DE UCAYALI EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI	Ucayali	Vergara Mendoza, Elvis Hernán	Acción Popular
5	8780/2024-CR	LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE CHUPA A "UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA"	Puno	Quispe Mamani, Wilson Rusbel	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo
6	8856/2024-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE AREQUIPA — UESPA, EN BASE A DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA AREQUIPA	Arequipa	Paredes Gonzales, Alex Antonio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional

c.3. Declaratorias de Interés la creación de universidades

Al 12 de setiembre del 2024, se ha decretado a esta Comisión 3 proyectos de ley que tiene como finalidad la declaración de necesidad pública e interés nacional, la creación de universidades nacionales, de los cuales del departamento de Huancavelica es 1, del departamento de Anchas es 1 y del departamento La Libertad es 1. En la siguiente tabla se detalla los proyectos decretados a esta Comisión:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Tabla 8

Proyectos de Ley pendientes de dictamen que versan sobre finalidad la declaración de necesidad pública e interés nacional, la creación de universidades nacionales

	Proyecto de Ley	Título	Departamento	Congresista de la República	Grupo Parlamentario
1	7913/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LA NACIÓN CHOPCCA (UNANC) DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica	Huancavelica	Palacios Huamán, Margot	Perú Libre
2	8304/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS CONCHUCOS, REGIÓN DE ANCASH	Ancash	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	Perú Libre
3	8686/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES DE LA LIBERTAD	La Libertad	Burgos Oliveros, Juan Bartolomé	Podemos Perú

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 8276/2023-CR

El Proyecto de Ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley N° 31995

"LEY QUE CREA EL PLIEGO PRESUPUESTAL Y LA UNIDAD EJECUTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CUTERVO, CREADA POR LEY N° 31995"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Pliego Presupuestal y la Unidad Ejecutora de La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo creada por Ley N° 31995.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad brindar los instrumentos de gestión necesarios para la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo.

Artículo 3°.- Constitución del Pliego Presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que disponga de las partidas presupuestales y transferencias correspondientes con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación para la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo creada por Ley N°31995, "Ley que Crea e Implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el Departamento de Cajamarca".

Artículo 4°.- Creación de la Unidad Ejecutora

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Se crea la Unidad Ejecutora Universidad Nacional Autónoma de Cutervo que le otorga autonomía administrativa y financiera.

Artículo 5°.- Financiamiento

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas otorgan el presupuesto que se requiera para la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo.

También pueden aportar recursos el Gobierno Regional de Cajamarca, La Municipalidad Provincial de Cutervo y entidades cooperantes del sector público y privados.

Artículo 6°.- Lineamientos

El Ministerio de Educación designa la comisión organizadora la cual elabora los instrumentos de gestión, gestionara el licenciamiento y todo lo pertinente para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo conforme a Ley N°30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas implementan lo dispuesto en la presente Ley dentro de los cuarenta y cinco (45) días, de su promulgación".*

2.2. Proyecto de Ley 8281/2022-CR

El Proyecto de Ley 8281/2022-CR, que propone la Ley que modifica las leyes 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas, la propuesta legislativa contiene dos artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 Y 32074 INCORPORANDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PARA CONSTITUIR PLIEGO PRESUPUESTAL EN FAVOR DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es constituir pliego presupuestal las Universidades Nacionales y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación para las universidades que fueron creadas con las leyes 31995, 31997, 31998, 32011; 32020, 32060, 32072 y 32074, incorporando disposiciones complementarias finales.

Artículo 2. Modificación de la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 Y 32074

2.1. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 31995, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca, e incorpora la segunda disposición complementaria final:*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.2. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, e incorpora la tercera disposición complementaria final:*

TERCERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.3. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, e incorpora la cuarta disposición complementaria final:*

CUARTA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.4. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32011, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, e incorpora la segunda disposición complementaria final:*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Carabaya, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Carabaya se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

- 2.5. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32020, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en el departamento de Ica, e incorpora la segunda disposición complementaria final:*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha, conformada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.6. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32060, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la provincia de Chupaca del departamento de Junín, e incorpora la tercera disposición complementaria final:*

(...)

TERCERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.7. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32072, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco, e incorpora la segunda disposición complementaria final:*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.8. *Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), e incorpora la tercera disposición complementaria final:*

(...)

TERCERA. Constitución como pliego presupuestal

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias y funciones dispondrá las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- Decreto Supremo 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano".
- Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades nuevas.
- Resolución de Superintendencia 055-2021-SUNEDU, que aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), la Universidad Nacional de Carabaya, la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha, la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota y la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), creadas mediante las leyes 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074, deben competir por recursos limitados dentro del marco presupuestal del Ministerio de Educación, lo cual restringe su desarrollo y consolidación, así como su capacidad para planificar y ejecutar proyectos de desarrollo a largo plazo.

Lo que las propuestas legislativas bajo análisis proponen es que universidades creadas por ley se constituyan como un pliego presupuestal independiente y lo cual permitirá una gestión más eficiente y directa de sus recursos financieros.

c) Los pliegos presupuestales

Son pliegos presupuestarios, las entidades públicas que tienen aprobadas un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los Pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley. Esto por disposición del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 6. Entidad Pública

6.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para efectos del presente Decreto Legislativo, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas, creados o por crearse; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos a los que hace referencia el inciso 2 del párrafo 3.1 del artículo 3.

6.2 Son Pliegos Presupuestarios, en adelante Pliegos, las Entidades Públicas que tienen aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los Pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley".

En la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se consideró S/ 6,968 millones para un total de 53 universidades y en el Proyecto del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025 se está considerando S/ 6,948 millones para un total de 54 universidades, la diferencia entre ambos años evidencia que existe una disminución de S/ 20 millones; asimismo se evidencia que se ha incrementado una universidad que es la U.N. Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho a la cual se ha asignado S/ 3 millones; cabe señalar que esta universidad fue creada el 28 de enero de 2011 con la Ley 29659 y después de 14 años se está constituyendo en pliego presupuestal. En la siguiente tabla se puede observar el monto asignado a cada universidad y la diferencia entre lo asignado en la Ley de Presupuesto vigente y el proyecto para el Año Fiscal 2025.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Cuadro 1
Universidades considerada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

UNIVERSIDADES NACIONALES		6,968,758,004	6,948,327,689	-20,430,315	-0.3%
	Pliego	PIA 2024	Proy. 2025	Dif. \$/ 2025-2024	Dif. % 2025-2024
1	510: U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	633,495,401	671,264,055	37,768,654	6.0%
2	511: U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	329,956,113	403,772,511	73,816,398	22.4%
3	512: U.N. DE TRUJILLO	242,347,818	241,021,668	-1,326,150	-0.5%
4	513: U.N. DE SAN AGUSTIN	361,841,439	391,963,548	30,122,109	8.3%
5	514: U.N. DE INGENIERIA	314,144,177	331,187,580	17,043,403	5.4%
6	515: U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	202,418,778	204,773,343	2,354,565	1.2%
7	516: U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	122,102,451	173,935,426	51,832,975	42.5%
8	517: U.N. DEL CENTRO DEL PERU	191,619,617	178,737,866	-12,881,751	-6.7%
9	518: U.N. AGRARIA LA MOLINA	225,423,707	206,459,193	-18,964,514	-8.4%
10	519: U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	144,167,372	148,270,977	4,103,605	2.8%
11	520: U.N. DEL ALTIPLANO	280,489,276	271,061,732	-9,427,544	-3.4%
12	521: U.N. DE PIURA	247,247,176	241,872,746	-5,374,430	-2.2%
13	522: U.N. DE CAJAMARCA	141,298,039	144,368,114	3,070,075	2.2%
14	523: U.N. PEDRO RUIZ GALLO	188,271,299	200,486,703	12,215,404	6.5%
15	524: U.N. FEDERICO VILLARREAL	292,955,262	273,050,091	-19,905,171	-6.8%
16	525: U.N. HERMILO VALDIZAN	148,471,423	134,747,773	-13,723,650	-9.2%
17	526: U.N. AGRARIA DE LA SELVA	105,764,626	101,416,897	-4,347,729	-4.1%
18	527: U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	122,635,750	112,779,563	-9,856,187	-8.0%
19	528: U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	169,493,965	186,069,364	16,575,399	9.8%
20	529: U.N. DEL CALLAO	147,719,025	144,390,793	-3,328,232	-2.3%
21	530: U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	139,335,657	142,618,070	3,282,413	2.4%
22	531: U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	153,806,003	150,441,754	-3,364,249	-2.2%
23	532: U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	126,721,863	117,478,961	-9,242,902	-7.3%
24	533: U.N. DE SAN MARTIN	99,757,242	92,806,650	-6,950,592	-7.0%
25	534: U.N. DE UCAYALI	64,540,937	65,354,778	813,841	1.3%
26	535: U.N. DE TUMBES	112,716,684	103,603,579	-9,113,105	-8.1%
27	536: U.N. DEL SANTA	114,136,799	87,827,247	-26,309,552	-23.1%
28	537: U.N. DE HUANCAMELICA	109,677,270	111,690,482	2,013,212	1.8%
29	538: U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	55,113,347	56,139,370	1,026,023	1.9%
30	539: U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	93,732,549	75,747,913	-17,984,636	-19.2%
31	541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	125,804,746	142,858,407	17,053,661	13.6%
32	542: U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	42,036,103	36,959,086	-5,077,017	-12.1%
33	543: U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	39,347,468	38,444,979	-902,489	-2.3%
34	544: U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	72,048,073	57,783,126	-14,264,947	-19.8%
35	545: U.N. DE MOQUEGUA	84,845,036	78,226,431	-6,618,605	-7.8%
36	546: U.N. DE JAEN	84,155,733	76,887,115	-7,268,618	-8.6%
37	547: U.N. DE CANETE	54,540,842	44,058,312	-10,482,530	-19.2%
38	548: U.N. DE FRONTERA	99,805,586	87,149,699	-12,655,887	-12.7%
39	549: U.N. DE BARRANCA	57,214,184	41,272,824	-15,941,360	-27.9%
40	550: U.N. AUTONOMA DE CHOTA	36,017,455	39,609,245	3,591,790	10.0%
41	551: U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	55,300,289	44,501,052	-10,799,237	-19.5%
42	552: U.N. DE JULIACA	43,631,670	46,447,822	2,816,152	6.5%
43	553: U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	63,093,826	48,764,354	-14,329,472	-22.7%
44	554: U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	32,749,030	29,169,865	-3,579,165	-10.9%
45	555: U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	31,485,066	31,138,357	-346,709	-1.1%
46	556: U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	114,798,574	96,148,493	-18,650,081	-16.2%
47	557: U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	29,686,125	33,424,273	3,738,148	12.6%
48	558: U.N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	66,570,937	70,488,894	3,917,957	5.9%
49	559: U.N. CIRO ALEGRIA	25,836,373	24,904,177	-932,196	-3.6%
50	560: U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	84,464,316	70,434,540	-14,029,776	-16.6%
51	561: U.N. DE MÚSICA	31,514,730	28,138,982	-3,375,748	-10.7%
52	562: U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	10,204,660	8,788,448	-1,416,212	-13.9%
53	563: U.N. TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	2,206,117	4,390,461	2,184,344	99.0%
54	564: U.N. TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		3,000,000	s.d.	s.d.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

El titular de la entidad pública, en materia presupuestaria es responsable de efectuar la gestión de ésta en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto: Así con de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados. También es el responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI). Esto según el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 6. Entidad Pública

Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 *El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*

7.2 *El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.*

7.3 *El Titular de la Entidad es responsable de:*

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*
2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.*
3. *Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente".*

Las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector público, son pliegos presupuestarios y se les considera comprendidas como pliegos del Gobierno Central. Esto por disposición del numeral 1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 28. Estructura de la Ley de Presupuesto del Sector Público

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones:

1. Gobierno Central:

Comprende los créditos presupuestarios aprobados a los Pliegos del Gobierno Nacional representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, se consideran comprendidos en el Gobierno Nacional, en calidad de Pliegos, el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, los organismos públicos del Poder Ejecutivo; y, demás Entidades que cuenten con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

2. Instancias Descentralizadas:

Comprende los créditos presupuestarios de los Pliegos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local".

Una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, remite a los Pliegos e el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Pliego y específica del ingreso, y de Gastos por Unidad ejecutora, esto por disposición del numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 31. Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura

31.1 Una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, remite a los Pliegos el reporte oficial, en versión física o, de estar disponible, en versión electrónica, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Pliego y específica del ingreso, y de Gastos por Unidad ejecutora, de ser el caso, Programa Presupuestal, Producto, Proyecto, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Categoría de Gasto y Genérica de Gasto, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

31.2 Los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia. Para este fin, los Pliegos del Gobierno Nacional publican, en sus respectivos portales institucionales, sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de su aprobación.

31.3 Los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los Pliegos del Gobierno Regional y del Gobierno Local se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia. En caso que el Consejo Regional y Concejo Municipal no aprueben sus presupuestos dentro del plazo fijado en el párrafo 31.2, el Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente aprueba, en un plazo que no excede de los cinco (5) días calendarios siguientes de iniciado el año fiscal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

31.4 Los Pliegos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público. Para el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que ésta determine.

La Unidad Ejecutora es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos Presupuestales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, esto por disposición del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 9. Unidad ejecutora

9.1 La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.

9.2 La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente:

- 1. Determinar y recaudar ingresos.*
- 2. Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.*
- 3. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.*
- 4. Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.*
- 5. Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.*

d) La creación de universidades

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas y es la ley la que fija las condiciones para autorizar su funcionamiento, esto según el artículo 18 de la Constitución Política del Perú de 1993, que a continuación se transcribe:

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 18.- Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto según el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que a continuación se transcribe:

"Ley Nº 30220, Ley Universitaria

Artículo 26. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Los requisitos básicos para la creación de una universidad son tres: 1. Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; 2. Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, 3. Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza. Estos según el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que a continuación se transcribe:

"Ley Nº 30220, Ley Universitaria

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

Las disposiciones que resulten necesarias para regular la creación de universidades públicas son aprobadas por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la SUNEDU. Estos según la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, que a continuación se transcribe:

"Ley Nº 30220, Ley Universitaria

Disposiciones Complementarias Finales

Décimo Primera.- Regulación de creación de universidades públicas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la SUNEDU, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para regular la creación de universidades públicas.

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esto según el artículo 29 de Ley 30220, Ley Universitaria, que a continuación se transcribe:

"Ley Nº 30220, Ley Universitaria

Artículo 29. Comisión Organizadora

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos.

A la fecha existen 64 universidades públicas creadas por Ley, de las cuales solo 53 son pliegos presupuestales y solo 48 tienen alumnos matriculados. En la siguiente tabla se puede observar que solo 34 universidades nacionales tienen sus órganos de gobierno constituidos, 19 tienen una Comisión Organizadora constituida por el Ministerio de Educación y 11 no tienen ningún órgano de gobierno.

Tabla 9
Universidades Creadas mediante Ley

Nº	UNIVERSIDAD NACIONAL	DISPOSITIVO LEGAL DE CREACIÓN	FECHA DE CREACIÓN	ORGANO DE GOBIERNO	PLIEGO	ALUMNOS AL AÑO 2022
1	U. N. Mayor de San Marcos	Real Cédula de Fundación	12/05/1551	Constituidos	510:	33,575
2	U. N. de San Antonio Abad del Cusco	Real Cédula de Fundación	1/06/1692	Constituidos	511:	12,874
3	U. N. de Trujillo	Decreto Directoral	10/05/1824	Constituidos	512:	21,370
4	U. N. de San Agustín	Acta de Instalación	11/11/1828	Constituidos	513:	14,860
5	U. N. de Ingeniería	Ley Nº 12379	19/07/1955	Constituidos	514:	27,081
6	U. N. San Luis Gonzaga	Ley Nº 12495	20/12/1955	Constituidos	515:	12,667
7	U. N. de San Cristóbal de Huamanga	Ley Nº 12828	03/07/1677	Constituidos	516:	6,125
8	U. N. del Centro del Perú	Decreto Supremo Nº 46	16/12/1959	Constituidos	517:	10,564
9	U. N. Agraria La Molina	Ley Nº 13417	8/04/1960	Constituidos	518:	11,649
10	U. N. de La Amazonia Peruana	Ley Nº 13498	14/01/1961	Constituidos	519:	9,561
11	U. N. del Altiplano	Ley Nº 13516	10/02/1961	Constituidos	520:	20,286
12	U. N. de Piura	Ley Nº 13531	3/03/1961	Constituidos	521:	10,804
13	U. N. de Cajamarca	Ley Nº 14015	13/02/1962	Constituidos	522:	10,202
14	U. N. Pedro Ruiz Gallo	Decreto Ley Nº 18179	17/03/1970	Constituidos	523:	13,771
15	U. N. Federico Villarreal	Ley Nº 14692	30/10/1963	Constituidos	524:	3,247
16	U. N. Hermilio Valdizán	Ley Nº 14915	20/02/1964	Constituidos	525:	7,136
17	U. N. Agraria de la Selva	Ley Nº 14912	20/02/1964	Constituidos	526:	8,867

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

18	U. N. Daniel Alcides Carrión	Ley Nº 15527	23/04/1965	Constituidos	527:	6,770
19	U. N. de Educación Enrique Guzmán y Valle	Decreto Ley N° 15519	7/04/1965	Constituidos	528:	11,618
20	U. N. del Callao	Ley Nº 16225	2/09/1966	Constituidos	529:	12,251
21	U. N. José Faustino Sánchez Carrión	Ley Nº 17358	31/12/1968	Constituidos	530:	6,189
22	U. N. Jorge Basadre Grohmann	Decreto Ley Nº 18942	26/08/1971	Constituidos	531:	8,873
23	U. N. Santiago Antúnez de Mayolo	Decreto Ley Nº 21856	24/05/1977	Constituidos	532:	7,222
24	U. N. de San Martín	Decreto Ley Nº 22803	18/12/1979	Constituidos	533:	6,472
25	U. N. de Ucayali	Decreto Ley Nº 22804	18/12/1979	Constituidos	534:	7,031
26	U. N. de Tumbes	Ley Nº 23881	23/06/1984	Constituidos	535:	5,739
27	U. N. del Santa	Ley N° 24035	20/12/1984	Constituidos	536:	4,929
28	U. N. de Huancavelica	Ley N° 25265	20/06/1990	Constituidos	537:	4,886
29	U. N. Amazónica de Madre de Dios	Ley Nº 27297	5/07/2000	Constituidos	538:	4,420
30	U. N. Micaela Bastidas de Apurímac	Ley Nº 27348	26/09/2000	Constituidos	539:	4,176
31	U. N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Ley Nº 27347	18/09/2000	Constituidos	541:	4,706
32	U. N. Intercultural de la Amazonia	Ley Nº 27250	30/12/1999	Constituidos	542:	2,317
33	U. N. Tecnológica de Lima Sur	Ley Nº 27413	1/02/2001	Constituidos	543:	2,463
34	U. N. José María Arguedas	Ley Nº 28372	29/10/2004	Constituidos	544:	2,287
35	U. N. de Moquegua	Ley Nº 28520	23/05/2005	Comisión Organizadora	545:	2,484
36	U. N. de Jaén	Ley Nº 29304	19/12/2008	Comisión Organizadora	546:	2,412
37	U. N. de Cañete	Ley Nº 29488	22/12/2009	Comisión Organizadora	547:	1,919
38	U. N. de Frontera	Ley N° 29568	5/08/2010	Comisión Organizadora	548:	1,322
39	U. N. de Barranca	Ley Nº 29553	6/07/2010	Comisión Organizadora	549:	1,603
40	U. N. Autónoma de Chota	Ley Nº 29531	11/05/2010	Comisión Organizadora	550:	1,907
41	U. N. Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Ley N° 29616	18/11/2010	Comisión Organizadora	551:	1,429
42	U. N. de Juliaca	Ley N° 29074	24/07/2007	Comisión Organizadora	552:	2,939
43	U. N. Autónoma Altoandina de Tarma	Ley Nº 2952	13/01/2011	Comisión Organizadora	553:	545
44	U. N. Autónoma de Huanta	Ley Nº 2958	27/01/2011	Comisión Organizadora	554:	848
45	U. N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Ley Nº 29614	17/11/2010	Comisión Organizadora	555:	661
46	U. N. Intercultural de Quillabamba	Ley Nº 29620/ mod x Ley Nº 30966	30/11/2010	Comisión Organizadora	556:	543
47	U. N. Autónoma de Alto Amazonas	Ley Nº 29649/ mod x D.U. Nº 036-2019	10/01/2011	Comisión Organizadora	557:	1,017
48	U. N. Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Ley Nº 29716/ mod x Ley Nº 29965	22/06/2011	Comisión Organizadora	558:	736
49	U. N. Ciro Alegría	Ley Nº 29756	16/07/2011	Comisión Organizadora	559:	Sin alumnos
50	U. N. de Arte Diego Quispe Tito del Cusco	Ley N° 30597/mod x Ley N° 31645	25/06/2017	Comisión Organizadora	560:	Sin alumnos
51	U. N. de Música	Ley N° 30597	25/06/2017	Comisión Organizadora	561:	Sin alumnos
52	U. N. Daniel Alomía Robles	Ley Nº 30597	25/06/2017	Comisión Organizadora	562:	Sin alumnos
53	U. N. Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola	Ley Nº 31562	16/08/2022	Comisión Organizadora	563:	Sin alumnos
54	Universidad Nacional Autónoma de Cutervo	Ley Nº 31995	2/04/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

55	Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú	Ley Nº 31997	10/04/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
56	Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA)	Ley Nº 31998	10/04/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
57	Universidad Nacional de Carabaya	Ley Nº 32011	26/04/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
58	Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha	Ley Nº 32020	10/05/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
59	Universidad Nacional Autónoma de Chupaca	Ley Nº 32060	15/06/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
60	Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota	Ley Nº 32072	25/06/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
61	Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)	Ley Nº 32074	25/06/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
62	Universidad Nacional del VRAEM	Ley Nº 32075	25/06/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
63	Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo	Ley Nº 32090	4/07/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos
64	Universidad Nacional de Sechura	Ley Nº 32101	22/07/2024	No	No es Pliego	Sin alumnos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

c) La situación actual de las universidades públicas

En el Perú actualmente funcionan o han funcionado 145 universidades de las cuales 49 son públicas y 96 son privadas; a nivel de los departamentos de Lima, Junín y Cajamarca son los que tienen mayor cantidad de universidades públicas; el departamento de Lima tiene 9, Junín tiene 3 y Cajamarca tiene 3.

Tabla 10
Universidades públicas y privadas

DEPARTAMENTO	PÚBLICAS	PRIVADAS	TOTAL
15: LIMA	9	47	56
12: JUNIN	3	5	8
06: CAJAMARCA	3	1	4
13: LA LIBERTAD	2	6	8
08: CUSCO	2	4	6
16: LORETO	2	3	5
02: ANCASH	2	2	4
21: PUNO	2	2	4
01: AMAZONAS	2	1	3
03: APURIMAC	2	1	3
05: AYACUCHO	2	1	3
09: HUANCANELICA	2	1	3
10: HUANUCO	2	1	3
20: PIURA	2	1	3
25: UCAYALI	2	1	3
04: AREQUIPA	1	7	8
14: LAMBAYEQUE	1	5	6
23: TACNA	1	3	4
11: ICA	1	2	3
07: PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1	1	2
18: MOQUEGUA	1	1	2
17: MADRE DE DIOS	1	0	1
19: PASCO	1	0	1
22: SAN MARTIN	1	0	1
24: TUMBES	1	0	1
TOTAL	49	96	145

d) El impacto presupuestal de la propuesta

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. Esto por disposición del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, que a continuación se transcribe:

"Ley Nº 27506, Ley de Canon

Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

6.2. *Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.*

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.

Para el año 2024 a las universidades públicas se les debe transferir S/ 440 millones por concepto de Canon, esto es el 20% del monto que los gobiernos regionales reciben por dicho concepto. Este monto tiene que ser distribuido entre las universidades creadas en la circunscripción de los gobiernos regionales donde se explotan dichos recursos naturales, al crearse más universidades dichos recursos deben ser distribuidos entre más universidades.

Tabla 11
Recursos de Canon transferidos a los gobiernos regionales y el porcentaje que se debe transferir a las universidades

Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado	20%— Universidades
090	CANON MINERO	1,131,261,842.52	1,377,474,172.65	275,494,834.53
230	CANON HIDROENERGÉTICO	44,167,872.17	59,122,369.87	11,824,473.97
231	CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA	41,013,433.42	46,283,805.56	9,256,761.11
232	CANON GASÍFERO - RENTA	198,680,429.31	305,344,662.79	61,068,932.56
354	CANON FORESTAL	15,246.88	17,433.92	3,486.78
355	CANON PESQUERO - DERECHOS DE PESCA	5,469,499.73	8,703,323.43	1,740,664.69
363	CANON GASÍFERO - REGALÍAS	225,645,647.80	404,222,362.42	80,844,472.48
		1,646,253,971.83	2,201,168,130.64	440,233,626.13

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) La necesidad

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), la Universidad Nacional de Carabaya, Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha, Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota y la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

necesitan un pliego presupuestal independiente y permitirá una gestión más eficiente y directa de sus recursos financieros.

b) La viabilidad

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), la Universidad Nacional de Carabaya, Universidad Nacional Tecnológica de Chincha, Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota y la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ya cuentan con una ley de creación, que son las leyes núms. 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074.

c) La oportunidad

Actualmente se encuentra en debate la aprobación del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y las referidas universidades necesitan ser un pliego presupuestal para que se les pueda asignar un crédito presupuestario.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Son pliegos presupuestarios, las entidades públicas que tienen aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los Pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley. Esto por disposición del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 6. Entidad Pública

- 6.1 *Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para efectos del presente Decreto Legislativo, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas, creados o por crearse; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos a los que hace referencia el inciso 2 del párrafo 3.1 del artículo 3.*
- 6.2 *Son Pliegos Presupuestarios, en adelante Pliegos, las Entidades Públicas que tienen aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los Pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley".*

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esto según el artículo 29 de Ley 30220, Ley Universitaria, que a continuación se transcribe:

"Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 29. Comisión Organizadora

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas

- El 2 de julio de 2024 se remitió a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú el Oficio 2112-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- El 2 de julio de 2024 se remitió la Asociación de Universidades del Perú el Oficio 2113-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- El 2 de julio de 202 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF el Oficio 2114-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- El 4 de julio de 2023 se remitió al Ministerio de Educación - MINEDU el Oficio 2137-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.

b) Opiniones recibidas

A la fecha, no se ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión solicitadas.

c) Texto de las opiniones recibidas

A la fecha, no se ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión solicitadas.

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la Iniciativa

A la fecha existen 64 universidades públicas creadas por Ley de las cuales solo 53 son pliegos presupuestales y solo 48 tienen alumnos matriculados (ver tabla 9 descrita en páginas previas).

b) El objetivo de la propuesta

Por lo que las propuestas legislativas bajo análisis proponen es que universidades creadas por ley se constituyan como un pliego presupuestal independiente y permitirá una gestión más eficiente y directa de sus recursos financieros.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

c) El contenido de los cambios

Se propone la modificación de las leyes 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando en cada una de estas leyes una disposición complementaria final que disponga que las universidades se constituyan en un pliego presupuestal.

El texto sustitutorio del presente dictamen, por tratarse de un tema puramente presupuestal por el cual no se requiere modificar la ley de creación de dichas universidades, propone un artículo único en el cual se dispone la creación del pliego presupuestal correspondiente a las universidades siguientes: Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), Universidad Nacional de Carabaya, Universidad Nacional Tecnológica de Chincha, Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota y la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE).

d) Identificación de los actores

Las propuestas de ley acumuladas son: la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), la Universidad Nacional de Carabaya, Universidad Nacional Tecnológica de Chincha, Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota y la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE).

e) Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

Para el año 2024 a las universidades públicas se les debe transferir S/ 440 millones por concepto de Canon, esto es el 20% del monto que los gobiernos regionales reciben por dicho concepto. Este monto tiene que ser distribuido entre las universidades creadas en la circunscripción de los gobiernos regionales donde se explotan dichos recursos naturales, al crearse más universidades dichos recursos deben ser distribuidos entre más universidades.

2) Indicación de la Transferencia Económica

La creación del pliego presupuestal permitirá que las Comisiones Organizadoras que se constituyan cuenten con los recursos del Canon que les corresponde por estar ubicados en la zona de explotación de dichos recursos naturales.

f) Presentación de Resultados

1) Impactos Económicos por actor involucrado

- **Las universidades públicas.** Beneficios: Un pliego presupuestal independiente y permitirá una gestión más eficiente y directa de sus recursos financieros, lo que a larga permitirá una más rápida implementación de dichas universidades.
- **Los estudiantes universitarios.** Beneficios: Con una más rápida implementación de dichas universidades los estudiantes podrán gozar de una educación superior universitaria en las circunscripciones de dichas universidades.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

2) *Transferencia económica por actor involucrado*

No existe transferencia económica directa entre los involucrados, sin embargo, la redistribución del canon puede afectar a las universidades que actualmente funcional en las circunscripciones de gobierno regional en la cual se ubican las nuevas universidades.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995, y el 8281/2023-CR, que propone ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONSTITUYE COMO PLIEGOS PRESUPUESTALES A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES CREADAS POR LAS LEYES 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 Y 32074

Artículo único. Constitución de universidades nacionales como pliegos presupuestales

Se constituyen pliegos presupuestales las siguientes universidades nacionales creadas por las leyes 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074, y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su Presupuesto Institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Las universidades que se constituyen como pliego presupuestal son las siguientes:

- Universidad Autónoma de Cutervo, creada por la Ley 31995, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca.
- Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, creada por la Ley 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA), creada por la Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

S/m
En debate
10/10/2024
F. 68
C. 7
A. 1
Aprob.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

- d) Universidad Nacional de Carabaya, creada por la Ley 32011, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
- e) Universidad Nacional Tecnológica de Chincha, creada por la Ley 32020, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha en la provincia de Chincha en el departamento de Ica.
- f) Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, creada por la Ley 32060, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la provincia de Chupaca del departamento de Junín.
- g) Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota, creada por la Ley 32072, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco.
- h) Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), creada por la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias y funciones dicta los criterios, las disposiciones y normas complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de Setiembre de 2024.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.

Lady Mercedes Camones Soriano

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2024 13:50:13-0500

Jose Alberto Arriola Tueros
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/09/2024 17:08:08-0500



César Manuel Revilla Villanueva
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 12:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2024 10:52:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2024 11:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 11:05:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2024 15:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 16:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 18:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 13:22:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/09/2024 12:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2024 09:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
HUMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2024 16:24:41-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2024 15:21:48-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2024 11:20:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2024 14:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 16:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 17:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/09/2024 12:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 14:23:31-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley 31995; y 8281/2023-CR, que propone Ley que modifica la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 y 32074 incorporando disposiciones complementarias finales para constituir pliego presupuestal en favor de universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
REYLLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 17:30:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2024 12:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 12:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 18:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 14:52:57-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 24 de septiembre de 2024

OFICIO N° 0592-2024-2025/CPCGR/LMCS-CR

Señor congresista
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, inhabilitada para firma del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo.

Referencia: Resolución Legislativa 005-2024-2025-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle para los fines pertinentes, que la señora Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, se encuentra suspendida conforme la Resolución de la referencia; por tanto, esta inhabilitada de firmar el presente Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8276/2023-CR, Ley que crea el pliego presupuestal y la unidad ejecutora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, creada por Ley N° 31995, y 8281/2023-CR.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 12:36:37-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República